LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1921

Prestación vial.- Se modifica el servicio para Totora y Pocona

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°- La ley de 25 de octubre de 1919 sobre prestación vial urbana de Totora y Pocona, se la modifica en los términos siguientes:

Desde el presente año de 1921 hasta el de 1923 inclusive, queda adjudicada la prestación vial del radio urbano de Totora, Pocona y Pojo, capitales de sección provincial, departamento de Cochabamba, a las municipalidades de cada uno de esos pueblos, con destino exclusivo al arreglo y pavimentación de sus calles.

Artículo 2°- La dirección, recaudación e inversión de brazos y fondos, correrá a cargo de cada una de esas Juntas Municipales, con la simple supervigilancia de la autoridad política.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional La Paz, 2 de febrero de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S.- David Alvéstegui, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno - La Paz, a 10 de febrero de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.